



Federación Canaria de Fútbol

CIRCULAR Nº 2
TEMPORADA 2021/2022

1.- Introducción.

El pasado 30 de julio de 2021, primero la Junta de Gobierno y luego la Asamblea General Ordinaria, aprobaron poner en funcionamiento para la presente temporada 2021-2022, el campeonato de Liga Autonómica Cadete, una competición nueva que realmente fue aprobada por el pleno de esta Federación, en la temporada 2020-2021 y que hubo de ser pospuesta por los efectos de la pandemia.

2.- Normas Regulatoras y Bases de Competición de la Liga Cadete Autonómica 21-22.

Conforme a la facultad prevista en el Artículo 14.1.d) de los Estatutos de la FCF, la Asamblea General aprobó igualmente las Normas Regulatoras que regirán la referida competición, que son las siguientes:

2.1. Equipos participantes

Estará conformada por un solo grupo de 18 equipos.

Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife	Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas
1. Tenerife, C.D. (SAD)	1. Palmas, U.D. Las (SAD)
2. Longuera Toscal, U.D.	2. Veteranos del Pila, C.D.
3. Barranco Hondo, At.	3. Orientación Marítima "A", C.D.
4. Sobradillo, C.D.	4. Unión Viera C.F. "A"
5. Armeñime, C.D.	5. Charco Atlético "A", C.D.
6. Juventud Laguna, C.F.	6. Atlético Huracán "A", A.D.
7. Esmugrán, E.M.F.	7. Atlético GC "A", C.F.
8. Fundación C.D. Tenerife	8. Doramas "A", C.D.
9. Mensajero, C.D.	9. Arucas "A", C.F.

2.2. Sistema de competición.

Los equipos participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.



Federación Canaria de Fútbol

2.4. Consecuencias clasificatorias.

a) Campeón.

Resultará campeón el equipo que quede clasificado en el primer puesto de la Clasificación Final, al término del campeonato.

b) Descensos.

Descenderán la división inferior los equipos que queden clasificados en los cuatro últimos puestos de la Clasificación Final, al término del campeonato.

c) Ascensos desde la división inferior.

Ascenderán a la categoría Cadete Autonómica un total de cuatro equipos, dos por cada Federación Interinsular, según el criterio que establezca cada una de aquéllas en sus propias Normas Regulatoras.

Además, regirán las siguientes Bases de Competición aprobadas por la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 18 de los Estatutos de la FCF.

DISPOSICIONES GENERALES

PREVIA.- RÉGIMEN APLICABLE

La competición oficial de ámbito autonómico de Liga Cadete Autonómica, tanto en su organización como en su desarrollo, se regirá, específicamente, por las presentes Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo.

La Federación Canaria de Fútbol se reserva el derecho de introducir las modificaciones necesarias de su competencia.

PRIMERA.- TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

La Cadete Autonómica es una competición oficial de ámbito Autonómico, correspondiendo la titularidad, en exclusiva, a la Federación Canaria de Fútbol.

SEGUNDA.- CALENDARIO

La competición de Liga Autonómica Cadete se desarrollará con arreglo al calendario oficial que la Federación Canaria de Fútbol elabore y publique oficialmente en las webs de las Federaciones Interinsular de Tenerife y Las Palmas.



Federación Canaria de Fútbol

TERCERA.- PERIODO DE SOLICITUD DE LICENCIAS

El periodo de solicitud de licencias será el que corresponda con lo establecido en el Artículo 42.1 del Reglamento General Deportivo de la FCF.

CUARTA.- NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento General Deportivo de la FCF, los equipos participantes en la Liga Cadete Autonómica, podrán disponer de un máximo de 25 licencias de futbolistas.

QUINTA.- ARBITRAJE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el procedimiento de abono de los derechos arbitrales en la competición de Liga Cadete Autonómica, será el establecido por cada una de las Federaciones Interinsulares, luego los equipos participantes quedarán obligados a cumplir con dicho procedimiento.

Categoría	Cantidad	Observaciones
Cadete Autonómica	110,00 €*	Recibo Unificado

** La tarifa incluye árbitro principal y dos asistentes arbitrales.*

SEXTA.- ENTREADOR/A

Los equipos adscritos a la categoría Cadete Autonómica, deberán disponer, obligatoriamente, de un entrenador que esté en posesión del título correspondiente.

SÉPTIMA.- UNIFORMIDAD

En cuanto a la la Liga Cadete Autonómica, los equipos participantes podrán optar por asignar dorsales fijos a sus futbolistas, si bien en este caso, deberán cumplirse los requisitos que se establecen a continuación:

a) El club interesado en asignar dorsales fijos a cualquiera de sus equipos, deberá cumplimentar, a través del gestor CFútbol, el formulario habilitado al efecto por cada una de las Federaciones Interinsulares.

b) La validación por parte de la Federación Interinsular de que se trate, de la solicitud de asignación de dorsales fijos efectuada por un club, llevará consigo la obligación de mantener el objeto de la solicitud, hasta el final de la temporada de que se trate, de manera que no podrá ser modificada ni cancelada.

c) El dorsal fijo asignado a un/a futbolista sólo será liberado en el momento en que se produzca la baja federativa.

d) Al dorso de la camiseta deberá figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de veinticinco centímetros de altura.



Federación Canaria de Fútbol

e) La numeración de los futbolistas de sus plantillas será del 1 al 25, como máximo, y cada uno deberá exhibir la misma en todos y cada uno de los partidos de la competición de Liga Cadete Autonómica, reservándose los números 1 y 13 para los porteros.

f) Los futbolistas de clubes filiales o equipos dependientes deberán hacerlo con un dorsal a partir del 26. Esos dorsales tendrán la consideración de “flotantes”, de manera que podrán ser utilizados por cualquiera de los futbolistas filiales o dependientes que fueran convocados para participar en un partido de competición oficial, toda vez que éstos podrán tener o no dorsal fijo en su propia plantilla. En todo caso deberán extremarse las precauciones sobre las necesarias medidas de prevención para evitar contagios por COVID-19.

g) Los demás que pudiera considerar oportunos la FCF y comunique mediante la pertinente circular.

El procedimiento para la asignación de dorsales fijos será el establecido por la respectiva Federación Interinsular.

El incumplimiento total del procedimiento de asignación de dorsales establecido por las Federaciones Interinsulares después de validada la voluntaria solicitud, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

El equipo que no hubiese optado por asignar dorsales fijos, sus futbolistas vestirán el uniforme oficial de su club y al dorso de la camiseta figurará, de manera visible, destacada y con suficiente contraste, el número de la alineación que les corresponda, del 1 al 11 los titulares y del 12 al 18 los suplentes, como máximo. La dimensión será también de veinticinco centímetros de altura. En todo caso deberán extremarse las precauciones sobre las necesarias medidas de prevención para evitar contagios por COVID-19.

OCTAVA.- JORNADAS Y HORARIOS

Será la Federación Canaria de Fútbol, la única competente para decidir lo procedente respecto a eventuales peticiones de cambios de fecha, hora o campo de los partidos correspondientes a la Liga Cadete Autonómica, así como de solicitudes de aplazamiento por causas de fuerza mayor.

El trámite de solicitud se efectuará como hasta ahora, debiendo, en todo caso, contar con la anuencia de los dos clubes contendientes, ello en el bien entendido de las firmas y sellos correspondientes.

La solicitud deberá presentarse en la Federación Interinsular a la que estuviera afiliado el solicitante, para luego darse inmediato traslado de aquélla a la Federación Canaria de Fútbol, que en última instancia adoptará lo procedente y lo notificará a la citada Federación Interinsular de que se trate y a los interesados.

Los clubes podrán formular solicitudes de cambios de fecha, hora o campo, no más tarde de las 14:00 horas del martes correspondiente a la semana en que deba disputarse el encuentro afectado por la solicitud. No se admitirá a trámite ninguna solicitud que se presente fuera del indicado plazo.



Federación Canaria de Fútbol

Los clubes que soliciten el aplazamiento de un encuentro por causas de fuerza mayor, estarán obligados a acreditar mediante la aportación de medios probatorios, las razones esgrimidas en su solicitud. En el supuesto concreto de los desplazamientos, no serán admitidos otros medios de prueba que no sean los certificados o documentos expedidos por las compañías de transportes encargadas de realizar el desplazamiento. En consecuencia, se rechazarán como justificante los documentos expedidos por entidades distintas a aquéllas.

Cuando se acepte una solicitud de aplazamiento por causa de fuerza mayor, los clubes vendrán obligados a proponer a la Federación Canaria de Fútbol, la fecha, hora y campo de celebración del mismo. Para ello dispondrán de un plazo improrrogable de 72 horas. Transcurrido dicho plazo sin que los clubes hayan formalizado la pertinente propuesta, será la propia Federación Canaria de Fútbol la que en uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias, fijará la fecha, hora y campo que los clubes habrán de aceptar obligatoriamente.

NOVENA.- ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS Y SUSTITUCIONES

Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en partidos de competición oficial:

- a) Que disponga de licencia en vigor, obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del presente Reglamento.
- b) Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto.
- c) Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
- d) Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el transcurso del mismo día.
- e) Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.
- f) Que figure entre las licencias de jugadores participantes, como titulares o suplentes o, en su caso, en la hoja de alineaciones del equipo que podrá descargarse del gestor CFútbol. En cualquier caso, la entrega al árbitro de las licencias o la referida hoja de alineaciones, deberá realizarse siempre antes del inicio del partido, a los efectos de que los datos pertinentes sean consignados en el acta del encuentro. Si un futbolista que, habiendo cumplido el trámite anteriormente expuesto, se incorporara al encuentro una vez comenzado el mismo, podrá participar activamente en el desarrollo del encuentro previa autorización del árbitro.

Los futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales "FI", serán aquellos que pertenezcan a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito, la alineación sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.

- g) Que no se encuentre en situación de baja médica acordada por los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. A estos efectos, se entenderá que un futbolista se halla de baja médica en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del parte de lesiones hasta la fecha en la que el facultativo determine su alta médica.



Federación Canaria de Fútbol

- h) Que haya superado las pruebas o revisiones previstas en el protocolo de prevención de crisis sanitaria que haya elaborado la Federación Canaria de Fútbol y/o las Federaciones Interinsulares de Fútbol.
- i) Los demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.

Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

En la competición de Liga Cadete Autonómica, se podrán realizar cinco sustituciones, pudiendo inscribir en acta un total de 18 futbolistas.

DÉCIMA.- HOJA DE ALINEACIONES.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 157.1.d) del Reglamento General Deportivo de la FCF, los equipos participantes en un partido deberán **OBLIGATORIAMENTE** entregar al árbitro antes del comienzo del partido, la hoja de alineaciones debidamente cumplimentada. **ES OBLIGATORIO RESPONDER EL CUESTIONARIO COVID-19** que se contiene en el nuevo formato de hoja de alineaciones, tal y como se indica en el protocolo sanitario de la FCF.

Es **OBLIGATORIA** la firma del Presidente, a los efectos de considerarse designadas las personas que obligatoriamente deberán ejercer las funciones de **DCP y RH**, que serán las mismas que ejerzan de **DE y DC** respectivamente.

Si se responde afirmativamente a alguna de esas dos preguntas del cuestionario Covid, se está obligado a identificar al/los participante/s afectado/s, ello al objeto de imposibilitarle la participación en el partido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 144.1.h) Reglamento General Deportivo de la FCF.

Si por la razón indicada en el punto anterior, finalmente el árbitro tuviera que impedir la participación de algún futbolista, el equipo afectado tendrá la opción de reemplazarlo por otro de los convocados que se hallen en el recinto deportivo. Para ello podrán enmendar, bajo la supervisión y autorización del árbitro, la hoja de alineaciones consignando el nombre y el dorsal del nuevo futbolista, si bien, en todo caso deberá mantenerse la integridad y legibilidad del documento.

El árbitro no admitirá una "hoja de alineaciones" que no estuviese firmada por el Presidente del club.

MUY IMPORTANTE: La firma de la hoja de alineaciones por parte del Presidente del Club, no tendrá que hacerse en presencia del árbitro.



Federación Canaria de Fútbol

UNDÉCIMA.- DOBLE FUNCIÓN ENTRENADOR, PREPARADOR FÍSICO O ENTRENADOR DE PORTEROS, ENTRENADOR EN PRÁCTICAS/DELEGADO DE EQUIPO

Los entrenadores, sea primero o segundo, preparadores físicos y/o entrenadores de porteros, entrenadores en prácticas, con licencia en vigor por un equipo de categoría Cadete Autonómica que intervengan como tales en un partido de ese equipo en el que se encuentran inscritos, podrán simultanear la función propia de su licencia, con la de delegado de equipo. En este caso, los equipos que opten por el ejercicio de la doble función, deberán registrarlo obligatoriamente en la hoja de alineaciones, consignando el nombre y apellidos de la persona en cuestión, en las dos casillas correspondientes y firmando en los lugares habilitados para ello.

Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de la doble función la entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineación debidamente firmada por el/la Presidente/a del y en la que se hubiese consignado los datos de la persona en cuestión **en las dos casillas correspondientes**, así como debiendo constar su **firma en los lugares habilitados para ello**. En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el art. 23.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

Importante: Tratándose de los supuestos del preparador físico, entrenador de porteros o entrenadores en prácticas, bastará su firma como delegado de equipo.

Importante: La firma de la hoja de alineaciones por parte del entrenador, preparador físico, entrenador de portero, entrenador en prácticas y de delegado de equipo, debe realizarse siempre y sin excepción, en presencia del árbitro. (Art.157.1.d del RGDFCF)

DÉCIMOSEGUNDA.- DE LOS DELEGADOS DE CAMPO Y DE EQUIPO.

12.1.- De los Delegados de Campo.

a) La designación de delegado/a de campo podrá recaer en la persona de un directivo -excepto el Presidente- del club o incluso en el titular de licencia de delegado de equipo del mismo club, permitiéndose así que pueda simultanear ambas funciones.

b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de campo y delegado/a de equipo, se establece la obligación de reflejar tal extremo en la hoja de alineaciones que le será entregada al árbitro antes del inicio del encuentro, debidamente firmada por el/la Presidente/a del club. Se **consignarán** los datos de la persona designada **en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo)** de la referida hoja de alineaciones, **así como deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de campo y delegado/a de equipo**, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la FCF.



Federación Canaria de Fútbol

c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de la doble función delegado/a de campo y delegado/a de equipo, la entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineación debidamente firmada por el/la Presidente/a del y en la que se hubiese consignado los datos de la persona en cuestión **en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo)**, así como debiendo constar su **firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo**.

d) Tratándose de personas que respecto a un encuentro de competición oficial, **pretendieran ejercer exclusivamente como delegado de campo**, es decir, no acogiéndose a la simultaneidad prevista en el punto 1 del presente artículo, deberán identificarse ante el árbitro mediante nombramiento por escrito y firmado por el Presidente del club en el que consten expresamente los datos de la persona designada. En este sentido, se entenderá por realizado dicho nombramiento, con la mera entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineaciones debidamente firmada por el/la Presidente/a del club en la que deberá consignarse - casilla delegado/a de campo- el nombre y apellidos de la persona designada, que desde luego, será distinta a la que figure en la casilla de delegado/a de equipo.

e) En todo caso, el nombramiento efectuado por un club en favor de una persona para que ejerza las funciones de delegado/a de campo, así como la firma de la hoja de alineaciones o del acta que la sustituya, implicará para esa persona la asunción de las obligaciones reglamentarias, así como las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones disciplinarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.

f) No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de campo y equipo o de delegado/a de campo, en su caso, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

12.2.- De los Delegados de Equipo

a) La designación de delegado/a de equipo podrá recaer en un directivo del club –excepto el Presidente-, y para lo cual habrá de formalizarse la correspondiente licencia federativa.

b) En el supuesto concreto del ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a de campo, se establece la obligación de reflejar tal extremo en la hoja de alineaciones que le será entregada al árbitro antes del inicio del encuentro, debidamente firmada por el/la Presidente/a del club. Se **consignarán** los datos de la persona designada **en las dos casillas (delegado/a equipo y delegado/a de campo)** de la referida hoja de alineaciones, **así como deberá firmar en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo**, en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el Reglamento General Deportivo de la FCF.

c) Sólo se considerará realizado el necesario nombramiento para el ejercicio de la doble función delegado/a de equipo y delegado/a de campo, la entrega al/la árbitro/a de la hoja de alineación debidamente firmada por el/la Presidente/a del y en la que se hubiese consignado los datos de la persona en cuestión **en las dos casillas (delegado/a campo y delegado/a de equipo)**, así



Federación Canaria de Fútbol

como debiendo constar su **firma en los lugares habilitados para el/la delegado/a de equipo y delegado/a de campo.**

d) A la persona que cumpliendo los requisitos establecidos ejerciera la doble función delegado/campo, le serán de aplicación las previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico federativo para ambos casos.

e) En la competición de Liga Cadete Autonómica podrán ser utilizadas cualquier licencia de delegado que el club disponga en competición oficial.

3. No presentar el nombramiento para la doble función de delegado/a de equipo y campo, conforme a los requisitos establecidos en apartados anteriores, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la FCF, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.

DÉCIMOTERCERA.- CICLOS DE AMONESTACIONES Y SANCIONES

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Primera del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, esta FCF considera a la categoría Cadete Autonómica, exenta, con los criterios específicamente contenidos en la presente circular, la cual permanecerá vigente hasta tanto no sea revocada o modificada por la FCF.

a) No se impondrán multas accesorias derivadas de infracciones disciplinarias cometidas por los futbolistas.

Por el contrario, sí se impondrán multas accesorias derivadas de infracciones disciplinarias cometidas por las personas que actúen en un partido con una condición distinta a la de futbolista.

b) No se consideran como acumulables a efectos de imponer sanción derivada de la infracción disciplinaria del artículo 75 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, las amonestaciones a futbolistas, técnicos y auxiliares.

DÉCIMOCUARTA.- DE LOS ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

El artículo 11.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, establece que *“los órganos disciplinarios de las Federaciones Interinsulares actuarán, en su caso, como órganos disciplinarios de la Federación Canaria de Fútbol cuando sean sede de ésta y se trate de competiciones de ámbito regional.”*

Así pues, serán los órganos disciplinarios de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, los que durante la temporada 2021-2022, ejercerán como órganos disciplinarios de la Federación Canaria de Fútbol, entre otras, para la competición de Liga Cadete Autonómica.

I. Requisitos formales.

a) Los escritos que procedan ser dirigidos a los órganos disciplinarios de la Federación Canaria de Fútbol así como las pruebas en las que aquéllos puedan sustentarse, deberán enviarse por correo electrónico, debiendo obrar en la Secretaría del órgano disciplinario antes de la finalización del plazo de alegaciones establecido reglamentariamente.



Federación Canaria de Fútbol

b) La única dirección habilitada para la presentación de escritos y pruebas dirigidas a los órganos disciplinarios de la FCF, será la siguiente: alegaciones@fcf.com. Los escritos o pruebas enviadas a otra dirección distinta, no serán tenidos en cuenta.

c) Cuando se envíen los escritos a los órganos disciplinarios, habrá de tenerse en cuenta, como mínimo, los requisitos siguientes:

Al Comité de Competición y Disciplina

En la referencia o texto general del email, deberá especificarse: “**ALEGACIONES DEL CLUB (X) PARTIDO (X) CATEGORÍA (X) GRUPO (X) FECHA (X)**”, o en su caso, si las alegaciones no estuvieran relacionadas con un partido en cuestión, simplemente “**ALEGACIONES CLUB**”.

Al Comité de Apelación

En la referencia o texto general del email, deberá especificarse: “**RECURSO DE APELACIÓN DEL CLUB (X) o PERSONA FÍSICA (X) EXPEDIENTE DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA Nº 2122-0000**”

d) En cuanto a las pruebas, únicamente se admitirán los formatos de vídeo .avi, .mpg y .mp4, advirtiéndose que cualquier otro formato distinto podrá no ser tenido en consideración a efectos probatorios por parte de los órganos disciplinarios.

Se admitirán enlaces de descarga para la presentación de documentos y pruebas, pero en ningún caso, se admitirán enlaces a páginas web.

e) Al menos durante esta primera temporada, la interposición de Recursos ante el Comité de Apelación, contra las decisiones del Comité de Competición y Disciplina no llevará consigo la obligación del depósito en concepto de gastos de gestión y tramitación.

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS COVID-19

PREVIA. AMPARO NORMATIVO.

Las presentes Disposiciones se dictan al amparo de lo dispuesto en el art. 147.6 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.

PRIMERA.- SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Normas Regulatoras puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Junta de Gobierno de **FCF** la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera de los órganos disciplinarios.



Federación Canaria de Fútbol

SEGUNDA.- RESULTADOS FINALES DE LA COMPETICIÓN SI NO FINALIZA PARA TODOS.

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor se aplicarán las siguientes reglas para la determinación de los ascensos, descensos y ganadores de las competiciones.

TERCERA.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

Las presentes Disposiciones, serán de aplicación, a las competiciones autonómicas, así como a aquellas con previsiones de ascenso a categorías nacionales y a sus respectivas fases de ascenso. También serán de aplicación al resto de competiciones tuteladas por la FCF en el ámbito de sus competencias.

a) Para competiciones con fase regular única (ida y vuelta)

En caso de suspensión o paralización de las competiciones por fuerza mayor, y para el caso de que no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, disputarse la totalidad de los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50%.

Si en el momento de suspenderse la competición, o como máximo a 30 de junio, se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50%, se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio, y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las presentes Normas Reguladoras y las reglas previstas en el Reglamento General Deportivo de la FCF.

b) Para competiciones con dos fases (Liga Regular y Play-Off):

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor no pudiese finalizar la totalidad de la competición, es decir, la disputa de todos los partidos previstos desde el inicio, antes del 30 de junio se considerará como finalizada sin ascensos y sin descensos o, en su caso, sin ganador del título en el supuesto que no se hubieran podido disputar, como mínimo, el 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50% de la fase regular. Si en el momento de suspenderse definitivamente la competición, o como máximo a 30 de junio, se hubieran disputado un número de jornadas igual o superior al 50% del total de las jornadas previstas en el calendario oficial de la competición, para lo cual se deben disputar al menos la mitad de los encuentros de cada jornada a efectos del cómputo necesario para llegar al 50%, se dará como válida la clasificación en el momento en que no pudieran disputarse más encuentros antes del 30 de junio, y se aplicarán las mismas reglas de ascensos y descensos o, en su caso, de título, según lo estipulado en las presentes Normas Reguladoras y las reglas



Federación Canaria de Fútbol

previstas en el Reglamento General Deportivo de la FCF como si fuera una competición con una única fase regular sin fase de play-off, si bien para el supuesto en que el mejor derecho clasificatorio deba resolverse entre equipos integrados en grupos distinto de una misma competición, se empleará el sistema de coeficientes, es decir, la relación entre los puntos obtenidos y el número de partidos disputados.

d) Para las competiciones con formato eliminatorias.

Si por cualquier circunstancia de fuerza mayor, antes del 30 de junio, no pudiesen desarrollarse una o varias de las eliminatorias de la competición, la misma se dará por finalizada sin campeones, ni otros resultados, salvo que quedase por disputar exclusivamente la final en cuyo caso la Junta de Gobierno de la FCF podrá decidir disputarla durante la siguiente temporada.

CUARTA.- NORMAS ESPECÍFICAS SI NO TODOS LOS EQUIPOS PUEDEN ACABAR IGUAL O PUEDEN DISPUTAR TODOS LOS PARTIDOS.

1.- Si un equipo o varios, por causas de fuerza mayor, no pudiera/n disputar uno o varios partidos en la competición regular durante la temporada y los mismos no pudieran ser disputados antes de finalizar la misma, la clasificación final se realizará mediante el sistema de coeficientes, es decir, la relación entre los puntos obtenidos y el número de partidos disputados.

2.- Si por razones de fuerza mayor un equipo no pudiera realizar los entrenamientos y disputar los partidos en su terreno de juego durante el desarrollo de la competición, por un período superior a dos jornadas, deberá sustituirlo por cualquier otro no afectado por restricciones de uso que, reúna las condiciones mínimas fijadas para un terreno de juego de su misma categoría. En todo caso, deberá desplazarse a ese otro terreno de juego y realizar todos los entrenamientos y disputar todos sus encuentros, salvo que por razones de fuerza mayor requieran un nuevo cambio de terreno de juego.

Estas normas específicas prevalecerán sobre cualquier otra que pudiera ser contradictoria con estas Normas Reguladoras y conformarán el criterio interpretativo de cualquier otra.

QUINTA.- DE LOS EFECTOS DE UN TEST POSITIVO EN LA PLANTILLA, CUERPO TÉCNICO Y DEMÁS INTEGRANTES.

Cuando en un equipo participante en cualquiera de las competiciones organizadas por la FCF, exista un caso positivo por Covid-19 de cualquiera de las personas que tenga licencia deportiva con dicho equipo, se deberán suspender de inmediato los entrenamientos y la participación en las competiciones hasta que quede acreditado que el resto de miembros con licencia de dicho equipo hayan dado negativo en los test por el Covid-19 y nunca antes de siete (7) días desde que se tenga conocimiento del positivo.

SEXTA.- DE LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR CASOS POSITIVOS POR COVID-19.

Tanto los clubes como el resto de personas con licencia en vigor que participen en competiciones organizadas por la FCF y desde el inicio de las competiciones deportivas, de conformidad con el protocolo sanitario aprobado por la FCF, están obligados a comunicar de manera confidencial y



Federación Canaria de Fútbol

bajo el principio de secreto profesional al Departamento Médico de la **FCF** y en el plazo máximo de 24 horas desde que tuvieran conocimiento del mismo, si cualquiera de sus integrantes con licencia deportiva con la FCF diera positivo de Covid-19.

A estos efectos, la no comunicación prevista en los párrafos anteriores será considerada como infracción muy grave de las previstas en el artículo 37.1.k) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, considerado como una conducta contraria al buen orden deportivo.

Asimismo, si un club comunica la existencia de un caso de Covid-19 pero no lo acredita convenientemente al Jefe Médico de la FCF, en el plazo máximo de 24 horas desde que lo hubiese comunicado, el partido no se disputará pero el/los club/es en cuestión incurrirá/n igualmente en infracción muy grave del artículo 37.1.k) del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, lo que devendrá en la imposición de cualesquiera de las sanciones previstas en el artículo 83.1 del citado Cuerpo Normativo.

En el supuesto que los dos clubes contendientes en un partido incurran en la infracción del párrafo anterior, se impondrá la multa en la cuantía que corresponde, y el encuentro computará a efectos clasificatorios como disputado, sin sumar puntos, pero debiendo descontar tres de la clasificación general a los dos infractores.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de septiembre de 2021

Javier López Mesa
-Secretario General-